JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. A la Sentenciada NINI MAYERLY ROJAS BARAJAS, se le vigila la pena de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta el 5 de agosto de 2022 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, al encontrarla responsable del punible de omisión de agente retenedor, concediéndole el subrogado de la prisión domiciliaria, previa caución prendaria por valor de 1 SMLVMV y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se materializo el 22 de marzo de 2023

2. Las autoridades del INPEC, han remitido los informes con relación a presuntos incumplimientos por parte de la sentenciada al sustituto que le fue concedido, detectados a través del dispositivo de vigilancia electrónica que le fue implantado:

- Informe del 19 de enero de 2024. (fl.58-60)
- Informe del 02 de febrero de 2024. (fl.58-60)
- Informe del 04 de febrero de 2024 (fl.58-60)
- Informe del 07 de febrero de 2024. (fl.58-60)
- Informe del 09 de febrero de 2024. 8:44 :32 (fl.58-60)
- Informe del 09 de febrero de 2024. 12:02:26 (fl.58-60)
- Informe del 11 de febrero de 2024.11:00:04 (fl..58-60)
- Informe del 11 de febrero de 2024. 20:00:16 (fl..58-60)
- Informe del 15 de febrero de 2024. (fl. 63)
- Informe del 17 de febrero de 2024. (fl. 63)
- Informe del 19 de febrero de 2024 (fl. 65)

3. En razón a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P., y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado a ROJAS BARAJAS, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por ante el CSA córrasele traslado al sentenciado y su defensor, de este auto y los informes antes relacionados, para que dentro del término improrrogable de tres (3)

días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En el evento que la ajusticiada no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

4. Cumplido todo lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda frente al trámite de que trata el art. 477 del C.P.P.

C Ú M P L A S E

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ